

desembocadura de la quebrada seca al Sur-Oeste del Centro Poblado Sinupe, conocida con el nombre de El Son, sigue por el lecho de esta quebrada hasta su nacimiento en el Cerro Sahuasalia a partir del cual el límite tiene una dirección Oeste y luego Sur por la divisoria de aguas Norte de la Cuenca de la Quebrada Sanco, pasando por la cumbre del Cerro de Salavin, hasta la desembocadura de esta quebrada en el río Quirripango; de este lugar, una línea recta hasta la cumbre del Cerro Grande situado al Este de la señal de cota 1419, de donde el límite prosigue por la divisoria de aguas N-E de la Quebrada Mala Alma cruzando los Cerros Alto de Las Niñas, Caña Brava, y Prieto hasta el centro de dispersión de aguas de las cuencas de las Quebradas Mala Alma, Playa Grande y Alizar.

POR EL SUR-ESTE: Con la Provincia de Trujillo desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Sur Oeste por la divisoria de aguas que pasan por los siguientes lugares y cumbres de los Cerros: Caña Brava (cota 1816), Milagro (cota 2256), Loma Redonda, Avendaño, Avendaño y Milagro, Buitres señal SO Gasnape, (Buitres), Encantada, hasta la cumbre del Cerro Prieto (cota 753); de este lugar el límite sigue una línea recta cruzando la carretera Panamericana, hasta la cumbre del Cerro Campana (señal Campana de cota 993), el límite prosigue por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros: Cumbre, Portachuelo y Piedra Parada, a partir del cual el límite sigue una línea recta, de rumbo Sur 45º Oeste hasta el litoral.

POR EL SUR-OESTE: Con el Océano Pacífico desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general NO, siguiendo la línea litoral hasta el punto inicial de la descripción del límite provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Ascope, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Trujillo.

TERCERA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva Provincia.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

SEXTA.— Esta ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO.
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

LUIS PERCOVICH ROCA.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, LA PROVINCIA DE BELLAVISTA QUE TENDRA COMO CAPITAL EL PUEBLO DE BELLAVISTA QUE SE ELEVA A LA CATEGORIA DE VILLA POR LA PRESENTE LEY

LEY N° 23844

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en el departamento de San Martín, la provincia de Bellavista que tendrá como Capital el Pueblo de Bellavista que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley.

Artículo 2º: La Provincia de Bellavista estará conformada por los siguientes Distritos: Bellavista con su capital la Villa de Bellavista; San Rafael con su Capital el Pueblo de San Rafael; San Pablo con su Capital el Pueblo de San Pablo; Alto Biavo con su Capital el Pueblo de Cuzco; Huallaga con su Capital el Pueblo de Ledoy; y el Distrito de Biavo, que se denominará Bajo Biavo por la presente Ley, con su Capital el Pueblo Nuevo Lima.

Artículo 3º: Los límites Provinciales y Distritales han sido trazados en el Mapa Físico Político del Departamento de San Martín (1981) a escala 1:500,000 elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional), en el Fotomapa Hidrográfico del Huallaga Central y Bajo Mayo — FAO-ONRA, a escala 1:100,000, que acompaña al expediente y son las siguientes:

Por el Norte:

Con la Provincia de Lamas, desde las nacientes de la Quebrada Fausa en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Saposoa y Sisa, el límite sigue una dirección general Este, por el lecho de la Quebrada Fausa, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Sisa; el límite prosigue por el thalweg de este río, aguas abajo, a 1.5 Km., en línea recta, en donde el Río Sisa, describe un gran meandro cambiando de dirección Oeste-Este a Norte-Sur a partir del cual se traza una línea recta, con dirección a la Cocha Sangama, hasta encontrar la divisoria de aguas de la quebrada que desemboca en el Río Sisa al Sur-Este del Pueblo de San Pablo de donde el límite continúa por la divisoria Oeste y Norte de la Quebrada antes mencionada hasta encontrar la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Sisa y Huallaga.

Por el Este:

Con la Provincia de San Martín y la Provincia de Ucayali, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Sisa y Huallaga, hasta las nacientes de la quebrada que desemboca al sur del Centro Poblado de José Pardo, sigue por las divisorias de aguas Este y luego Sur de esta Quebrada hasta el lecho del Río Sisa en un punto situado a un 1.5 Km., en línea recta, aguas arriba, de la desembocadura de la Quebrada Allico Yacu; de este lugar el límite sigue el thalweg del Río Sisa aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Huallaga, por este Río, aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada Maray, sigue por el thalweg de esta quebrada hasta sus nacientes, de donde prosigue por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Biavo y Ponasa hasta converger en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Huallaga y Ucayali; continúa por esta divisoria con dirección Sur hasta las nacientes del Río Biavo.

Por el Oeste:

Con la Provincia de Mariscal Cáceres y la Provincia Huallaga, desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Nor-Oeste por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Huallaga y Biavo hasta las nacientes de la Quebrada Cuñumbuza, de donde se continúa por el thalweg de esta quebrada hasta su desembocadura en el Río Huallaga, se continúa por el thalweg de este Río, aguas abajo hasta la desembocadura del Río Saposoa; a partir del cual se continúa hacia el Norte por la divisoria de aguas Este de la cuenca del Río Saposoa hasta las nacientes de la Quebrada Fausa.

LIMITES DISTRITALES

DISTRITO DE BELLAVISTA:

Por el Norte: Con el Distrito de San Pablo desde las nacientes de la Quebrada Allico Yacu, en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Saposoa y Sisa, el límite sigue la divisoria Norte

de la Quebrada Allico Yacu hasta la desembocadura de esta Quebrada en el Río Sisa.

Por el Este: Con el Distrito de San Rafael desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección Sur por una línea recta pasando por el punto intermedio de la Carretera Bellavista — San Rafael, cruzando el Río Huallaga, hasta encontrar la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Huallaga y Biavo.

Por el Sur: Con el Distrito Huallaga, desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección Oeste por una línea recta, hasta la desembocadura del Río Saposoa en el Río Huallaga.

Por el Oeste: Con la Provincia de Huallaga, siguiendo el límite provincial desde la desembocadura del Río Saposoa en el Río Huallaga, hasta las nacientes de la Quebrada Allico Yacu.

DISTRITO DE SAN RAFAEL:

Por el Nor — Este: Con la Provincia de San Martín; desde la desembocadura de la Quebrada Allico Yacu en el Río Sisa el límite sigue por el thalweg de este Río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Huallaga.

Por el Sur — Este: Con la Provincia de San Martín y con el Distrito de Bajo Biavo desde el último lugar nombrado el límite sigue por el lecho del Río Huallaga, aguas arriba hasta la desembocadura del Río Biavo, a partir del cual el límite sigue por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Huallaga y Biavo hasta un punto en esta divisoria formado por la convergencia de una línea recta que pasa por la desembocadura de la Quebrada de Allico Yacu y el punto medio de la Carretera Bellavista-San Rafael.

Por el Oeste: Con el Distrito de Bellavista por su límite Este descrito en la presente Ley.

DISTRITO DE SAN PABLO:

Por el Norte: Con la Provincia de Lamas siguiendo el límite provincial desde las nacientes de la Quebrada Fausa hasta las nacientes de la quebrada que desemboca en el Río Biavo, al Sur Este del Pueblo de San Pablo (Capital de este Distrito).

Por el Este: Con la Provincia de San Martín, siguiendo el límite Provincial desde el último lugar nombrado hasta el lecho del Río Sisa en un punto situado a 1.5 Km. en línea recta al Norte de la desembocadura de la Quebrada Allico Yacu en este río; de este lugar el límite sigue por el thalweg del Río Sisa, aguas abajo hasta la desembocadura antes mencionada.

Por el Sur: Con el Distrito de Bellavista siguiendo su límite Norte desde la desembocadura de la Quebrada Allico Yacu en el Río Sisa, hasta las nacientes de esta quebrada en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Saposoa y Sisa.

Por el Oeste: Con la Provincia de Huallaga desde el último lugar nombrado hasta las nacientes de la Quebrada Fausa.

DISTRITO HUALLAGA:

Por el Norte: Con el Distrito de Bellavista siguiendo su límite Sur, descrito en la presente Ley.

Por el Este: Con el Distrito Bajo Biavo y Alto Biavo, desde un punto formado por la intersección, de una línea recta que pasa por la desembocadura de la Quebrada Allico Yacu y el punto medio de la Carretera Bellavista - San Rafael, con la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Huallaga y Biavo; el límite sigue hacia el Sur por la divisoria Oeste de la cuenca del río Biavo hasta las nacientes de la Quebrada Cuñunbuza.

Por el Oeste: Con la Provincia de Mariscal Cáceres, siguiendo el límite provincial desde las nacientes de la Quebrada Cuñunbuza hasta la desembocadura del río Saposo en el río Huallaga.

DISTRITO BAJO BIAVO:

Por el Nor-Este y Este: Con las Provincias de San Martín y Ucayali siguiendo el límite Provincial desde la desembocadura de la Quebrada Maray en el río Huallaga hasta las nacientes del río Panacillo.

Por el Sur-Oeste: Con los Distritos Alto Biavo y Huallaga, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Oeste, Nor-Oeste por la divisoria de aguas Sur de la cuenca de la Quebrada Panacillo hasta las nacientes de la quebrada que desemboca en el río Biavo al Norte de Puerto Nuevo; de este lugar el límite continúa por las divisorias de aguas Norte de la Quebrada antes mencionada hasta llegar al punto intermedio ubicado en la Carretera entre los Centros Poblados Santa Elena y Puerto Nuevo. de este lugar se sigue el paralelo cruzando el Río Biavo hasta encontrar el límite del Distrito Huallaga.

Por el Oeste y Nor-Oeste: Con los Distritos de Huallaga y San Rafael siguiendo sus límites Este y Sur-Este, respectivamente, desde el último lugar nombrado hasta la desembocadura de la Quebrada Maray en el río Huallaga.

DISTRITO ALTO BIAVO:

Por el Norte: Con el Distrito Bajo Biavo siguiendo su límite Sur descrito en la presente ley.

Por el Este: Con las Provincias de San Martín y Ucayali siguiendo el límite provincial desde las nacientes del río Panacillo se sigue por el límite Provincial hasta las nacientes del río Biavo.

Por el Oeste: Con la Provincia de Mariscal Cáceres y el Distrito Huallaga siguiendo el límite Provincial, desde el último lugar nombrado hasta las nacientes de la quebrada Cuñunbuza a partir del cual se sigue el límite Este del Distrito Huallaga hasta su intersección con el paralelo que pasa por el punto medio de la Carretera Santa Elena - Puerto Nuevo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción Provincial que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Bellavista, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Huallaga.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva Provincia.

Quinta: Deróguese los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI, ZEÑA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

LUIS PERCOVICH ROCA